

Clase de proceso	<b>INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</b>
Demandante	Yudith Tatiana Delgado Sánchez en representación de Thiago Delgado Sánchez
Demandado	Jorge Luis Mejía Restrepo
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2020 00001</b> 00
Asunto	<b>Fija fecha audiencia artículo 372 y 373 del C.G.del P.</b>
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se DISPONE:

1.-Téngase en cuenta que el término concedido en auto que antecede feneció en silencio.

2.-En Consecuencia, de conformidad con lo previsto por el numeral 6° del artículo 386 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se convoca audiencia.

### **3.- CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial y/o Única
Fecha:	<b>19 de abril de 2022</b>
Hora:	<b>9:30 a.m.</b>
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

### **ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

---

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4°, inciso 1°).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

#### **4.-DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **4.1.-PARTE DEMANDANTE:**

4.1.1.- Se tendrá como prueba documental la obrante en *Pág 8 a 17-01CuadernoInvestigacionPaternidad*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

4.1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte del señor Jorge Luis Mejía Restrepo.

4.1.3.- Se prescinde de los testimonios de Leidy Magaly Sánchez y Paola Delgado Sánchez, como quiera que, en el expediente obra prueba de ADN y la misma no fue objeto de reparo alguno por las partes.

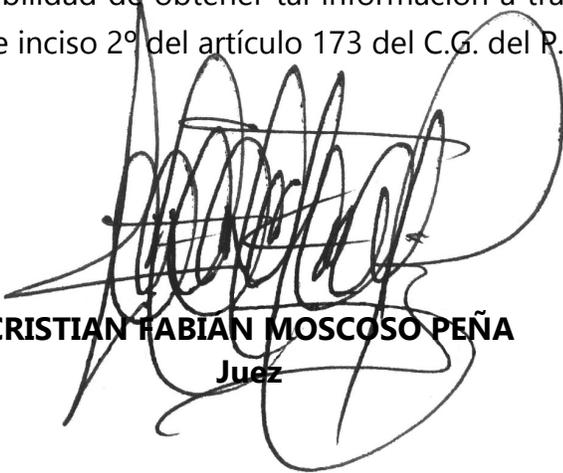
##### **4.2.-PARTE DEMANDADA**

4.2.1.- No contestó la demanda.

##### **4.3.-MINISTERIO PÚBLICO**

4.3.1.- Se niega oficiar a la empresa KARIBIK y a la DIAN por no haber acreditado sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición (artículo 78.10 e inciso 2º del artículo 173 del C.G. del R.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_021\_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_\_28-03-2022\_\_\_\_\_.

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria